

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1999

**que modifica, en lo que respecta a Bulgaria y la República Checa, la Decisión 98/372/CE referente a las condiciones y los certificados zoosanitarios para la importación de animales vivos de la especie bovina y porcina procedentes de determinados países europeos**

[notificada con el número C(1999) 2437]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(1999/539/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, sus artículos 6 y 7,

- (1) Considerando que, a consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades de Bulgaria destinadas a evitar la propagación de fiebre aftosa, este país quedó regionalizado mediante la Decisión 96/730/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1996, por la que se aplican medidas de protección en relación con las importaciones de determinados animales y sus productos procedentes de Bulgaria y por la que se deroga la Decisión 96/643/CE <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/373/CE <sup>(4)</sup>;
- (2) Considerando que la Decisión de la Comisión 98/372/CE, de 29 de mayo de 1998, referente a las condiciones y los certificados zoosanitarios para la importación de animales vivos de las especies bovina y porcina procedentes de determinados países europeos <sup>(5)</sup>, modificada por la Decisión 98/505/CE <sup>(6)</sup>, prohíbe las importaciones de animales vivos de la especie bovina procedentes de seis provincias de Bulgaria;
- (3) Considerando la mejora de la sanidad animal en Bulgaria y que este país ha permanecido libre de fiebre aftosa en los dos últimos años;
- (4) Considerando que una reciente misión veterinaria de la Comisión puso de relieve que los servicios de inspección veterinaria de Bulgaria controlan satisfactoriamente todo el país y, en consecuencia, es posible levantar la prohibición que afecta a las seis provincias restantes de Bulgaria;
- (5) Considerando que resulta necesario mantener la restricción en lo que se refiere al territorio de Bulgaria que comprende una franja de 20 kilómetros de amplitud a lo largo de la frontera con Turquía;

- (6) Considerando que sigue siendo necesario someter la importación de animales de la especie bovina a una cuarentena previa a la importación, en tanto que garantía suplementaria, como se establece en el anexo IV de la Decisión 98/372/CE;
- (7) Considerando que la fiebre porcina clásica todavía persiste en la población de porcino salvaje en algunas zonas de la República Checa;
- (8) Considerando que esta situación puede poner en peligro la cabaña de la Comunidad Europea;
- (9) Considerando que es preciso modificar las condiciones de las importaciones de animales vivos de la especie porcina de algunas zonas de la República Checa para tener en cuenta la evolución de la situación epidemiológica respecto a la fiebre porcina clásica;
- (10) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

La Decisión 98/372/CE quedará modificada como sigue:

- 1) El anexo I se sustituirá por el anexo I de la presente Decisión;
- 2) El anexo II se sustituirá por el anexo II de la presente Decisión.

## Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.<sup>(3)</sup> DO L 331 de 20.12.1996, p. 49.<sup>(4)</sup> DO L 170 de 16.6.1998, p. 62.<sup>(5)</sup> DO L 170 de 16.6.1998, p. 34.<sup>(6)</sup> DO L 226 de 13.8.1998, p. 50.

## ANEXO I

## Descripción de los territorios de determinados países europeos a efectos de la certificación de sanidad animal

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Albania	AL	1/98	Todo el país
Bosnia y Herzegovina	BA	1/98	Todo el país
Bulgaria	BG	1/98	Todo el país
	BG-1	1/98	Provincias de Varna, Dobrich, Silistra, Choumen, Targovichte, Razgrad, Rousse, V. Tavorno, Gabrovo, Plevén, Lovetch Plovdiv, Smolian, Pasardijk, distrito de Sofía, ciudad de Sofía, Pernik, Kustendil, Blagoevgrad, Vratza, Montana y Vidin
	BG-2	1/99	Provincias de Bourgas, Jambol, Sliven, Starazagora, Hasskovo and Kardjali, excepto una franja de 20 km de amplitud a lo largo de la frontera con Turquía
	BG-3	1/99	Una franja de 20 km a lo largo de la frontera con Turquía
Bielorrusia	BY	1/98	Todo el país
República Checa	CZ	1/98	Todo el país
	CZ-1	1/99	Totalidad del país, excepto las provincias de Kroměříž, Vyškov, Hodonín, Uherské Hradiště, Zlín y Vsetín
	CZ-2	1/99	Provincias de Kroměříž, Vyškov, Hodonín, Uherské Hradiště, Zlín y Vsetín
Estonia	EE	1/98	Todo el país
República Federativa de Yugoslavia	YU	1/98	Todo el país
	YU-1	1/98	República Federativa de Yugoslavia, excluida la región de Kosovo y Metohija
	YU-2	1/98	La región de Kosovo y Metohija
Croacia	HR	1/98	Todo el país
Hungría	HU	1/98	Todo el país
Lituania	LT	1/98	Todo el país
Letonia	LV	1/98	Todo el país
Antigua República Yugoslava de Macedonia	807	1/98	Todo el país
Polonia	PL	1/98	Todo el país
Rumania	RO	1/98	Todo el país
Rusia	RU	1/98	Todo el país
Eslovenia	SI	1/98	Todo el país
República Eslovaca	SK	1/98	Todo el país

## ANEXO II

## GARANTÍAS ZOOSANITARIAS REQUERIDAS EN LOS CERTIFICADOS

## ANIMALES VIVOS

País	Código	Bovino				Porcino			
		Cría producción		Sacrificio		Cría producción		Sacrificio	
		MC (1)	SG (2)	MC (1)	SG (2)	MC (1)	SG (2)	MC (1)	SG (2)
Albania (3)	AL	—		—		—		—	
Bosnia y Herzegovina (3)	BA	—		—		—		—	
Bulgaria	BG	—		—		—		—	
	BG-1	A		B		—		—	
	BG-2	A	c	B	c	—		—	
	BG-3	—		—		—		—	
Bielorrusia (3)	BY	—		—		—		—	
República Checa	CZ	A		B		—		—	
	CZ-1	A		B		C		D	
	CZ-2	A		B		—		—	
Estonia (3)	EE	A (3)		B (3)		—		—	
República Federativa de Yugoslavia	YU	—		—		—		—	
	YU-1	—		—		—		—	
	YU-2	—		—		—		—	
Croacia	HR	A	d	B		—		—	
Hungría	HU	A		B		C		D	
Lituania (3)	LT	A (3)		B (3)		—		—	
Letonia (3)	LV	A (3)		B (3)		—		—	
Antigua República Yugoslava de Macedonia	807	—		—		—		—	

País	Código	Bovino				Porcino			
		Cría producción		Sacrificio		Cría producción		Sacrificio	
		MC <sup>(1)</sup>	SG <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	SG <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	SG <sup>(2)</sup>	MC <sup>(1)</sup>	SG <sup>(2)</sup>
Polonia	PL	A		B		—		—	
Rumania	RO	A		B		—		—	
Rusia <sup>(3)</sup>	RU	—		—		—		—	
Eslovenia	SI	A		B		—		—	
República Eslovaca	SK	A		B		—		—	

<sup>(1)</sup> MC: modelo de certificado que debe rellenarse: las letras (A, B, C, D, etc.) que figuran en los cuadros corresponden a los modelos de garantías zoonosanitarias que se describen en el anexo III de la Decisión 98/372/CE, aplicables a cada producto y origen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada Decisión. El guión «—» significa que la importación no está autorizada.

<sup>(2)</sup> GS: garantías suplementarias. Las letras a, b, c, d, etc.) que figuran en los cuadros corresponden a las garantías suplementarias que debe proporcionar el país exportador y que se describen en el anexo IV. El país exportador debe incluir estas garantías suplementarias en la sección V de cada uno de los modelos de certificado establecidos en el anexo III.

<sup>(3)</sup> Las importaciones de carne fresca para consumo humano no están autorizadas en tanto en cuanto la Comisión Europea no haya aprobado un programa de control de residuos en el tercer país exportador.